



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **JUAN DAVID OSSA GOMEZ** en contra de **NEGOCIOS Y AMOBLADOS S.A.**, encuentra el Despacho que la Superintendencia Nacional de Saludo expidió el Auto radicado 2022-02-022324 del 16 de noviembre de 2022, mediante el cual ordenó la liquidación de referida entidad y dispuso en particular en el parágrafo 1 de artículo 3:

"Vigésimo sexto. Ordenar a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional el Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios."

De otro lado, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2016 establece:

"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de

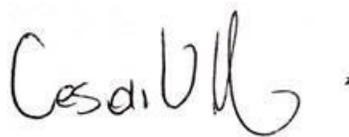
ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

(...)”.

Así las cosas, se observa que **NEGOCIOS Y AMOBLADOS S.A.S.** se encuentra pendiente por notificar, no obstante, teniendo en cuenta el Auto radicado 2022-02-022324, es procedente remitir el expediente a la liquidadora DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO, quien fue nombrada en el referido cargo en la resolución antes señalada.

El expediente se remitirá a través de la secretaria del Despacho al correo electrónico: labogadosdaap@hotmail.com, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CÉSAR ANDRÉS VILLA VELÁSQUEZ
JUEZ (E)

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 014, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 30 de enero de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria